



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CUBANA DE TRADUCTORES E INTERPRETES (ACTI)

CAPITULO I DISPOSICIONES ENERALES

Artículo 1.- La Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes (ACTI), es una asociación voluntaria de traductores, intérpretes y terminólogos cubanos y extranjeros, creada de conformidad con lo establecido en la Ley 54, Ley de Asociaciones, de 27 de diciembre de 1985.

Artículo 2.- La ACTI se constituye por término ilimitado, con personalidad jurídica propia, ajustada a las prescripciones legales vigentes, y tiene su domicilio en La Habana.

Artículo 3.- La ACTI se gobierna por los órganos de gobierno que se establecen en estos Estatutos.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Artículo 4.- La ACTI tiene los siguientes objetivos:

- a) Asociar a los traductores, intérpretes y terminólogos para que estos, en función de objetivos específicos, participen activa y eficazmente en el desarrollo de su profesión;
- b) Elevar la preparación profesional de los traductores, intérpretes y terminólogos asociados, en concordancia con los principios de nuestra sociedad.
- c) Contribuir a que se conozca internacionalmente las realizaciones de nuestro pueblo, particularmente en su campo de acción;
- d) Fomentar en su actividad, los principios de la ética profesional;
- e) Realizar, proponer y asesorar investigaciones acerca de la interpretación, la traducción y la terminología especialmente en Cuba y América Latina;
- f) Realizar investigaciones acerca del surgimiento y desarrollo de la profesión de traductor, intérprete y terminólogo en Cuba;

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



Artículo 5.- Para lograr sus objetivos, la ACTI desarrolla las tareas que sean necesarias y especialmente las siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la especialidad en nuestro país;
- b) Estimular la redacción y publicación de obras relativas a la profesión y organizar conferencias, simposios, eventos y otras actividades científicas;
- c) Promover el conocimiento de las experiencias y los avances teóricos en este terreno, procurando el intercambio de información y documentación científica, tanto en el ámbito nacional como en el internacional en coordinación el órgano de relación;
- d) Convenir con los sindicatos nacionales y otras organizaciones sociales y de masas la preparación de actividades para la divulgación del trabajo de interpretación y traducción, en coordinación el órgano de relaciones;
- e) Cooperar con los órganos y organismos del Estado y demás entidades y organizaciones en el robustecimiento y perfeccionamiento de la profesión y en el desarrollo de las iniciativas dirigidas a la superación técnica, prestándoles el concurso de sus asociados, orientar seminarios y colaborar en otras actividades organizadas con ese fin;
- f) Colaborar en la actividad docente, y en la formación de las nuevas generaciones de profesionales en esta rama;
- g) Promover relaciones de colaboración y solidaridad con las organizaciones de traductores, intérpretes y terminólogos de otros países, en particular de América Latina y el Caribe, así como con organismos y organizaciones internacionales;

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- Las categorías de asociados serán plenos o aspirantes. Pueden ser asociados plenos de la ACTI los traductores, intérpretes y terminólogos cubanos y extranjeros residentes permanentes en Cuba, que posean título de graduado en la especialidad o carrera afín, o certificación de haber pasado examen de suficiencia, o presenten avales de su experiencia de trabajo en estas especialidades para instituciones nacionales o extranjeras, que acepten estos Estatutos y soliciten su ingreso en ella.

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



Los estudiantes de las facultades de idiomas que hayan aprobado el 4to año de la carrera y continúen sus estudios podrán optar por la condición de aspirantes a asociados de la ACTI. Dicho estatus les concede todos los derechos y deberes de un asociado, excepto el de ocupar cargos y votar, hasta tanto se gradúen y pasen a ser asociados plenos.

Artículo 7.- Puede otorgarse la condición de Miembro de Mérito de la ACTI a aquellos asociados plenos que, en virtud de la labor realizada en beneficio de la profesión y el prestigio alcanzado a lo largo de su vida, sean propuestos como tales por los asociados y aceptados por la Junta Directiva Nacional y la Comisión de Ética Profesional.

Artículo 8.- Podrán ser Miembros de Honor aquellas personas que hayan contribuido de forma relevante al logro de los objetivos de la ACTI, en virtud del cargo o las actividades que realizan vinculadas a esta profesión o que por su labor y prestigio sean propuestas como tal por los asociados plenos y aceptados por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 9.- La solicitud de ingreso se presenta por escrito conjuntamente con dos avales firmados por asociados plenos de la ACTI y es resuelta por el Órgano de Base. En caso de que la decisión sea denegatoria podrá apelarse ante la Junta Directiva Nacional, y contra la decisión de esta, se podrá establecer apelación ante la Asamblea General.

Artículo 10.- Todo asociado tiene el deber de:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y el Código de Ética Profesional;
- b) Trabajar en la consecución de los objetivos de la ACTI;
- c) Mantener una conducta personal y profesional acorde con los principios de nuestra sociedad;
- d) Elevar su calificación técnica;



- e) Participar en las reuniones y asambleas para las que haya sido citado y realizar las tareas específicas que le sean encomendadas;
- f) Abonar anualmente su cotización;
- g) Garantizar el grado de calidad necesaria en el desempeño de su profesión.

Artículo 11.- Todo asociado pleno tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para integrar los órganos de gobierno de la ACTI;
- b) Elevar proposiciones a los órganos de gobierno de la ACTI;
- c) Participar en conferencias, encuentros científicos y otras actividades organizadas por la ACTI y otras entidades relacionadas con la traducción y las especialidades afines;
- d) Recibir información sobre las actividades desarrolladas por la ACTI u otras entidades relacionadas con la traducción y las especialidades afines;
- e) Exigir el cumplimiento y la aplicación de los Estatutos, el Código de Ética profesional, las regulaciones, los acuerdos y las disposiciones adoptados por los órganos de gobierno de la ACTI;
- f) Tener voz y voto en las asambleas generales y reuniones en general;
- g) Proponer la revocación de cualquiera de los asociados de los órganos de gobierno de la Asociación;
- h) Recibir información acerca del estado financiero, las actividades desarrolladas y el funcionamiento de dichos órganos;
- i) Poseer el carné de asociado;
- j) Adquirir con prioridad cualquier publicación editada por la ACTI;
- k) Recibir con la debida antelación las citaciones, documentos y orden del día de las asambleas generales, reuniones y otras actividades.
- l) Apelar y recibir respuesta de los órganos superiores por cualquier sanción que le hayan

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



aplicado de acuerdo con el Artículo 14 de estos Estatutos.

m) Para ejercer cualquiera de los derechos mencionados en el presente artículo, en su condición de asociado de la ACTI, así como para tener derecho a participar en las asambleas generales ordinarios o extraordinarios, todo asociado deberá mantenerse al día en el pago de la cuota correspondiente. Por estar al día se entenderá haber pagado al menos la cuota del año/trimestre anterior a la fecha en que se celebre la actividad en la que el asociado desee participar.

Artículo 12.- Los asociados plenos que se destaquen por su actitud y conducta en el logro de los objetivos pueden ser objeto de distinciones y galardones.

CAPITULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO Y DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- La calidad de asociado de la ACTI se pierde:

- a) Por solicitud del asociado;
- b) Por incumplimiento probado del Código de Ética Profesional.
- c) Por la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en los incisos c) y d) del Artículo 14 de estos Estatutos;
- d) Por no abonar la cotización anual.
- e) En el caso de los asociados honorarios que pertenecen a la Asociación por estar ligados a la especialidad, al haber perdido las condiciones a que se refiere el artículo 7;
- f) Por fallecimiento.

Artículo 14.- Las siguientes medidas disciplinarias serán de aplicación al asociado que incumpla sus deberes, para lo cual los órganos de gobierno correspondientes seleccionarán tres asociados con suficiente autoridad para que evalúen la falla cometida y decidan cuál de ellas aplicarle, considerando como atenuante la buena conducta personal del sancionado. El(los) inconforme(s) de esa decisión podrá(n) apelar a los órganos superiores mediante escrito, el que se responderá en 30 días:



- a) Amonestación privada o pública;
- b) Suspensión de la condición de asociado por un término que no exceda del año;
- c) Separación por el término de dos años;
- d) Expulsión definitiva.

CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS FUNCIONES

Artículo 15.- Los órganos de gobierno de la ACTI son:

- a) la Asamblea General;
- b) la Junta Directiva Nacional (JDN) y
- c) las Juntas Directivas de los Órganos de Base (JDB).

Artículo 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elegir o revocar a la Junta Directiva Nacional;
- b) Conocer y decidir, en última instancia, las sanciones a los asociados, así como las apelaciones de estos;
- c) Aprobar, modificar o rechazar el proyecto de plan de trabajo y presupuesto;
- d) Proponer aprobar, modificar o derogar los Estatutos, el Código de Ética Profesional, las regulaciones, los acuerdos y las disposiciones, adoptados por la misma o los órganos de gobierno de la ACTI;
- e) Aprobar la extinción de la Asociación;
- f) Conocer, aprobar, enmendar o rechazar el informe de la Junta Directiva Nacional;



g) Aprobar, enmendar o rechazar los dictámenes de las Comisiones de Trabajo; y

h) Designar miembros de honor y miembros de mérito;

Todos los acuerdos de la Asamblea General se tomarán mediante mayoría simple de los votos de los asociados asistentes.

Artículo 17.- La Asamblea General se celebrará cada cinco años, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- Para la celebración de las asambleas generales se deberá, en primera convocatoria, contar con la asistencia de la mitad más uno de los asociados elegidos para asistir. De no ser así, se considerará que no existe el quórum necesario para su celebración y en ese caso se librará nueva convocatoria.

Artículo 19.- A los fines del funcionamiento operativo, la Asamblea General elegirá, mediante el voto directo y secreto, una Junta Directiva Nacional (JDN) integrada por nueve personas, cuyo mandato será por un término de cinco años.

Artículo 20.- La JDN estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Responsable de las Relaciones Públicas y tres suplentes. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva Nacional entre una Asamblea General y otra, salvo para el cargo de Presidente, serán cubiertas preferentemente por sus integrantes o en su defecto por los candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la anterior Asamblea General.

Esta decisión se tomará en reunión extraordinaria convocada especialmente a tales fines, la cual tendrá que contar con la asistencia de no menos de las tres cuartas partes de los integrantes de la Junta Directiva Nacional, y se decidirán por la mayoría del voto directo favorable de los integrantes de la JDN. En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente por muerte, renuncia u otra razón, será sustituido automáticamente por alguno de los vicepresidentes, preferiblemente el que más votos haya obtenido en las últimas elecciones.



Artículo 21.- La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones;

- a) Convocar a la Asamblea General;
- b) Establecer las normas de representación y la forma de elegir a los delegados a la Asamblea General;
- c) Rendir cuenta de su gestión a la Asamblea General;
- d) Ejecutar el plan de trabajo y el presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- e) Representar jurídicamente a la Asociación, tanto nacional como internacionalmente;
- f) Reglamentar todos y cada uno de los aspectos de los Estatutos que a su juicio lo requieran;
- g) Dictar resoluciones y disposiciones siempre que no contravengan los Estatutos y reglamentos de la Asociación;
- h) Crear cuantas Comisiones de Trabajo resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la ACTI y el mejor desarrollo de sus funciones;
- i) Velar por el cumplimiento de las sanciones aplicadas a los asociados en conformidad con lo establecido en los Estatutos y considerar las apelaciones de los niveles inferiores;
- j) Preparar y presentar el proyecto de presupuesto a la aprobación de la Asamblea General;
- k) Nombrar y contratar a sus empleados de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes;
- l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el código profesional, los reglamentos, principios éticos, acuerdos y disposiciones adoptados por la Asamblea General y demás organismos competentes;
- m) Proponer el otorgamiento de la condición de Presidente y Miembro de Honor, Miembro de Mérito; y
- n) Cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General.

Artículo 22.- La Junta Directiva Nacional podrá invitar a sus reuniones a los presidentes de las Comisiones de Trabajo y a aquellas personalidades y asociados que mediante su presencia puedan contribuir al logro de los objetivos y fines propuestos por la Asociación, o cuya

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



presencia se considere necesaria de acuerdo con los temas a tratar.

Artículo 23.- La JDN se reunirá tres veces al año y para ello deberá contar con la mitad más uno de sus asociados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 24.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la JDN, y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b) Representar a la ACTI en todos los asuntos y ante todas las personas naturales o jurídicas, así como con su firma en la(s) cuenta(s) bancaria(s) de la Asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, objetivos y fines de la ACTI.
- d) Controlar el cumplimiento de los planes de trabajo de la Junta Directiva Nacional y de las JDB.
- e) Autorizar y supervisar los gastos ordinarios para el funcionamiento de la ACTI de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

Artículo 25.- Los Vicepresidentes de la Junta Directiva Nacional tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar en sus funciones al Presidente y sustituirlo en caso de ausencia a solicitud directa de este.
- b) Controlar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo que la JDN les asigne.
- c) Promover la realización de actividades científicas tales como investigaciones, seminarios, conferencias, charlas, y otras que contribuyan a elevar la calificación y el nivel profesional de los asociados de la ACTI.

Artículo 26.- El Secretario de la JDN tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Asistir al Presidente en la convocatoria y la organización de las reuniones de la Junta Directiva Nacional, y preparar los asuntos y la documentación que deben tratarse en dichas reuniones.
- b) Levantar acta de las reuniones de la JDN y someterla a la firma y aprobación del Presidente.

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



- c) Mantener actualizado el Libro de Registro de Asociados, conservar y actualizar los expedientes de los asociados, y expedir y suscribir junto al Presidente el carné de asociado.
- d) Redactar y suscribir la correspondencia ordinaria de la ACTI y las comunicaciones oficiales de conformidad con los acuerdos que tome la Junta Directiva Nacional.
- e) Representar a la ACTI con su firma en la(s) cuenta(s) bancaria(s) de forma conjunta e indistinta con el Presidente y el Tesorero.
- f) Atender la oficina de la ACTI.

Artículo 27.- El Tesorero tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Controlar y custodiar los medios básicos y recursos financieros de la ACTI y representarla con su firma en su(s) cuenta(s) bancaria(s) de forma conjunta e indistinta con el Presidente y el Secretario.
- b) Organizar y recolectar la cotización de los asociados.
- c) Apoyar al Secretario en la actualización del Libro de Registro de Asociados.
- d) Elaborar y someter a la Asamblea General y al Junta Directiva Nacional el proyecto de presupuesto y el informe financiero.
- e) Llevar y custodiar los libros de contabilidad de la ACTI.
- f) Atender la oficina de la ACTI.

Artículo 28.- El Responsable de Relaciones Públicas y Comunicación tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Organizar las actividades sociales de la asociación,
- b) Elaborar un plan encaminado a promover las actividades de la asociación en los medios de difusión,
- c) Elaborar lista de invitados y atenderlos durante las actividades de la asociación.

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



Artículo 29.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la JDN en las que tendrán voz y voto, así como a todo acto oficial de la ACTI.
- b) Presidir, propulsar y controlar la labor de las Comisiones de Trabajo que les sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.
- c) Auxiliar al Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y al Responsable de Relaciones Públicas y Comunicación en el desempeño de sus funciones.
- d) Cubrir las vacantes de la JDN para las que sean designados.
- e) Desempeñar aquellas funciones que les sean asignadas por la JDN.

Artículo 30.- Los Órganos de Base se constituyen en centros de trabajo o agrupación de varios de ellos, o en zonas geográficas donde resida un número de asociados que así lo amerite, lo cual será determinado por la Junta Directiva Nacional y no tendrán personalidad jurídica propia.

Artículo 31.- El Órgano de Base elige de su seno a su Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, encargados de dirigir y orientar las actividades del Órgano.

Las vacantes se cubrirán con asociados plenos del Órgano de Base en reunión extraordinaria del referido órgano, a la cual deberá asistir no menos de las tres cuartas partes de sus asociados plenos y se decidirá por la mayoría del voto directo favorable de los asistentes.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 32.- Las elecciones para los cargos de la Junta Directiva Nacional se realizarán cada cinco años.

Artículo 33.- Las elecciones se realizarán en la Asamblea General por votación directa y secreta, donde cada delegación presente en persona o mediante poder de representación contará con un solo voto y serán proclamados electos aquellos que, habiendo sido propuestos, hayan obtenido la mayoría de votos.

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



Artículo 34.- El listado de candidatos a integrantes de la Junta Directiva Nacional se elaborará a partir de las proposiciones que formulen los Órganos de Base, y estará conformado por un mínimo de 14 candidatos, a fin de elegir los que establece el artículo 19.

Artículo 35.- Las proposiciones para integrar la Junta Directiva Nacional y demás órganos de gobierno, se basarán en la voluntariedad de los candidatos que se propongan en sesión plenaria de la Asamblea General o de las reuniones en el caso de los restantes órganos de gobierno.

Artículo 36.- La Junta Directiva Nacional que sea electa celebrará su primera reunión dentro de la propia Asamblea General para elegir al Presidente y restantes cargos de la JDN, mediante votación directa y secreta de sus miembros. Dicha votación estará presidida por uno o varios mediadores, que informarán posteriormente los resultados en sesión plenaria de la Asamblea General.

Artículo 37.- El Presidente, el Secretario y el Tesorero de los Órganos de Base que se constituyan serán elegidos por el voto directo de sus asociados por un período de cinco años. El listado de candidatos será elaborado por los Órganos de Base y debe estar compuesto por un mínimo de 6 personas para elegir los que establece el artículo 33.

CAPITULO VII DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS RECURSOS DE LA ACTI

Artículo 38.- Los estatutos podrán ser reformados o modificados a solicitud de la JDN o por solicitud escrita de los Órganos de Base, lo que será decidido en la Asamblea General, como se establece en el artículo 16, inciso d).

La Junta Directiva Nacional evaluará si la(s) reforma(s) o la(s) modificación(es) propuesta(s) será(n) vista(s) en la próxima Asamblea General o procede convocar a una extraordinaria, lo cual debe ser aprobado por la mitad más uno de los integrantes de la JDN. Posteriormente la Asamblea General la(s) aprobará con el voto de la mayoría simple de los Órganos presentes en persona o mediante poder de representación, según dispone la nota al final del artículo 16.

Artículo 39: La ACTI es una organización autofinanciada que contará para el cumplimiento de sus objetivos y fines con los recursos financieros provenientes de:

a) Las cotizaciones de sus asociados;

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



- b) Sus actividades económicas afines a sus objetivos;
- c) Donaciones, legados y subvenciones coordinados con el Órgano de Relaciones en cumplimiento de las normas vigentes para la colaboración.

Artículo 40.- La cotización de los asociados de la ACTI será anual y consistirá en una cuota fija que determinará la Asamblea General a propuesta de la JDN y de los Órganos de Base, y en la mitad de esa cifra para los aspirantes a miembros.

CAPITULO VIII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41.- La ACTI podrá extinguirse por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por decisión de las dos terceras partes de sus asociados;
- b) Por considerarse que ha incumplido o violado sus Estatutos y, por tanto, mostrarse incapaz de cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

Artículo 42.- En caso de extinción de la ACTI, todos sus fondos, medios básicos y documentos pasarán a ser propiedad del Estado cubano.

Dado en La Habana, el 3 de febrero de 2018 por aprobación unánime de los asistentes al VI Congreso de la ACTI.